

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON  
FUERZA DE LEY N° 5.200, DE 1929, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA, PARA ELIMINAR EL PLAZO DIFERENCIADO QUE SE EXIGE EN  
ALGUNAS REGIONES DEL PAÍS PARA EL INGRESO DE DOCUMENTOS AL  
ARCHIVO NACIONAL**

---

**Boletín N° 11722-24**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los siguientes señores (as) diputados (as):

Luis Rocafull López
René Alinco Bustos
Nino Baltolu Rasera
Marcelo Díaz Díaz
Hugo Gutiérrez Gálvez
Marcela Hernando Pérez
Vlado Mirosevic Verdugo
Paulina Núñez Urrutia
René Saffirio Espinoza

**I.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

Eliminar la letra e) del artículo 14 del D.F.L., N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, que otorga a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén y Magallanes un plazo diferenciado y menor al resto de las regiones del país para el ingreso de determinados documentos públicos y privados al Archivero Nacional, por considerar dicho trato arbitrario e infundado.

**II.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

- 1.-No existen normas en carácter de quórum especial.
- 2.-No requiere trámite de Hacienda.
- 3.-El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de

la Comisión); Florcita Alarcón; Alejandro Bernales; Miguel Ángel Calisto; Andrés Célis; Gonzalo Fuenzalida; Carolina Marzán; Hugo Rey , y Renzo Trisotti.

4.-Diputado Informante: el **señor Luis Rocafull**.

### **III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

**Al respecto, los autores de la moción señalan lo que se transcribe a continuación.**

“El Decreto con Fuerza de Ley 5,200, publicado en el año 1929, y emanado del entonces Ministerio de Educación Pública, regula disposiciones comunes al resguardo de documentos, cultura y patrimonio considerados relevantes para la nación, y que creo la Dirección de Bibliotecas y Archivo.

Entre los órganos regulados se encuentra el Archivero Nacional, encargado de la custodia y conservación de documentos históricos, de carácter público, pero también privados, tales como protocolizaciones notariales, inscripciones conservatorias e incluso expedientes judiciales de los juzgados de letras y de los desaparecidos juzgados del crimen.

En artículo 14 de dicha norma establece la documentación que debe ser ingresada al Archivo Nacional, cumplido determinado número de años de antigüedad, a través de una lista taxativa distribuido en cinco literales, de la a) a la e).

Este último literal, dispone expresamente que "Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadore de sentencias de los Tribunales de Justicia y los Expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, que hayan cumplido treinta años de antigüedad, deberán ser ingresados al Archivero.e

La antigüedad de 30 años prescrita en la norma citada se diferencia de la regla general que dispone su literal inmediatamente antecesor. La letra d) del artículo 14 dispone un plazo de 80 años de antigüedad para los mismos documentos. Entonces, ¿cómo se explica esta diferencia de cincuenta años?

No existiendo acceso a la historia de dicha norma, sólo se puede suponer que la escasez de técnicas y materiales de conservación de documentos hizo necesario el traslado anticipado de escritos de regiones extremas, con el objeto de otorgar mejores condiciones de conservación en Santiago.

Hoy por hoy, gracias a la masificación de las técnicas de conservación y al mayor acceso y capacidad presupuestaria de las regiones para adquirir la mano de obra, los insumos e infraestructura necesarios, dicha diferenciación temporal no se justifica. Es más, desde su promulgación, Archivo Nacional ha abierto dos sedes regionales, a saber, Tarapacá y Araucanía, con competencia

de custodia sobre las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén y Magallanes respectivamente.

A pesar de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.045, de noviembre del 2017, que creo el Ministerio de Las Culturas, Las Artes, y el Patrimonio, y que constituyó una nueva institucionalidad en la materia al crear los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos, específicamente el Sistema Nacional de Archivos, y por el cual se derogó una serie de disposiciones del D.F.L. 5.200, dejó vigente el artículo 14.

La diferenciación temporal impuesta por la normativa indicada genera en las personas que habitan las regiones extremas una mayor carga al momento de solicitar de los servicios que presta el Archivo Nacional. Esto porque, al ser menor el plazo de antigüedad para el ingreso de los documentos notarias, conservatorios y judiciales, aumenta sustancialmente el número de solicitudes.

Sumado a lo anterior, las distancias entre la ciudad de origen del documento [como libro de hipotecas del conservador de bienes raíces de 1970 — ejemplo en Mea] y la ciudad de custodia [sede de Archivo Nacional — por ejemplo en Iquique] supone un costo pecuniario y de tiempo mucho mayor en términos comparativos al que debe implementar la mayoría de los ciudadanos de regiones más céntricas por un mismo trámite.

Para mayor claridad, un residente de Arica que requiere un certificado de hipoteca que se encuentra en Archivo Nacional, deberá solicitarlo en Iquique, a más de trescientos kilómetros de distancias, incurriendo en costos de transporte y, por su puesto, de tiempo. Así, un servicio público que en esencia es gratuito, se transforma en excesivamente oneroso para los ciudadanos de Mica y Parinacota, cuestión que no sucede de igual manera en Santiago.

Cabe hacer presente que este no es el primer proyecto de ley en la materia, ya en el 2011 los senadores Aburto Muñoz y Patricio Walker ingresaron el Boletín N° 7.982-04, que ingresó a la comisión de Educación del Senado pero que, lamentablemente, fue archivado el 20 de marzo del 2014.

Por lo anterior, e insistiendo en la necesidad de eliminar criterios arbitrarios y discriminatorios completamente anacrónicos de una normativa de casi noventa años de antigüedad, es que los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Elimínese la letra e) del artículo 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929 del Ministerio de Educación Pública.”.

#### **IV.-- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO**

Texto del proyecto:

“Artículo único.- Elimínese la letra e) del artículo 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929 del Ministerio de Educación Pública.”.

El diputado **Rocafull**, uno de los autores del proyecto, puso énfasis en la necesidad de su aprobación, considerando que no contempla sino una situación que discrimina y menoscaba a los habitantes de las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Magallanes y Aysén, puesto que sus documentos deben ser enviados al Archivo Nacional dentro de un plazo de 30 años, y no de 80 como ocurre con el resto del país, por ende, en muchas ocasiones se debe esperar largos plazos antes de poder disponer de los documentos que se necesitan en la región, porque hay que pedirlos a Santiago. Sin perjuicio que probablemente se tuvo presente el año 1929, cuando se dictó este decreto con fuerza de ley, la necesidad de especial cuidado respecto de las zonas extremas. Por lo anterior, solicita se apruebe la eliminación de la letra e), del artículo 14 del DFL 5200.

Recordó que tanto la Directora y Conservadora del Archivo Nacional, Sra. Emma de Ramón Acevedo, como el Presidente de la Corte de Apelaciones de Arica han manifestado su acuerdo y apoyan el presente proyecto, que vendría a aliviar trabajo y evitar confusiones.

El diputado **Díaz (Presidente)** reiteró que si bien el origen de esta norma tenía que ver con mejorar la situación de las zonas extremas, hoy en día no tiene sentido darles un tratamiento distinto respecto de la demás regiones. No poder contar con documentos que cuenten con más de 30 años resulta sumamente gravoso en localidades donde existen grandes distancias y dificultades de desplazamiento, generando un impacto directo en los ciudadanos.

La diputada **Marzán** agregó que las leyes deben ser iguales para todos, y lo que subyace en la persistencia de estas regulaciones es falta de entendimiento de las dificultades de regiones.

El diputado **Celis** precisó que votará favorablemente este proyecto, y que incluso sería necesario avanzar aún más en evitar procedimientos engorrosos, para ello pidió oficiar al Ministerio de Justicia para que se incluya ello en el plan de modernización que se está impulsando por dicha cartera.

## VOTACIÓN

**La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, tanto en general como en particular al proyecto de ley por la unanimidad de los miembros presentes diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de la Comisión); Florcita Alarcón; Alejandro Bernal; Miguel Ángel Calisto; Andrés Celis; Gonzalo Fuenzalida; Carolina Marzán; Hugo Rey , y Renzo Trisotti.**

Diputado informante el señor **Luis Rocafull**.

Las señoras **Emma de Ramón Acevedo**, Directora y Conservadora del Archivo Nacional, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y **Patricia Huenuqueo Canales**, Jefa de Transferencias Documentales del Archivo Nacional, quienes se incorporaron

tardíamente a la sesión, precisaron que el artículo 14 del DFL 5.200 establece plazos para que variados organismos hagan la transferencia de diversos documentos al Archivo Nacional. En el caso de las regiones extremas, en vez de tener el plazo general que tienen las demás regiones, tienen uno considerablemente menor, así, tratándose de protocolos notariales, registros de hipotecas, registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, dicha transferencia debe efectuarse cuando los documentos cumplan treinta años de antigüedad, en cambio, en todas las demás regiones, dicha transferencia debe realizarse cuando cumplan 80 años de antigüedad.

Explicaron que el decreto con fuerza de ley 5200 fue promulgado el año 1929 en el mes de noviembre, en medio de un contexto histórico que explica el particular tratamiento de las zonas extremas. Respecto del norte, en junio de ese mismo año se había firmado el Tratado de Lima que fijaba la Línea de la Concordia como frontera entre Chile y Perú, y estaba latente la crisis del salitre, es decir, se trataba de una zona de alto conflicto; y por su parte, el extremo sur era una zona de poca población y pocos servicios, y se entendía que una forma de proteger las propiedades era traer su documentación con anticipación a la zona central.

Actualmente el Archivo Nacional tiene, sólo respecto de estas regiones, 3,5 km lineales de documentación, es decir, 8 millones de documentos, y se está esperando el arribo de alrededor de 1 millón de documentos más.

Estimaron que sostener en el tiempo una medida así no corresponde, constituye una discriminación respecto de estas regiones, dado que además han evidenciado que en 30 años de antigüedad no se producen cambios sustantivos, por ejemplo, en el registro de propiedad. Por su parte, obtener estos documentos por parte de los interesados es engorroso, y no se justifica seguir concentrado la información importante de las personas en Santiago.

Hicieron presente que además de esa dificultad persiste otra, no abarcada por este proyecto, que dice relación con que todos los documentos que emanan del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deben ser firmados por su Directora y Conservadora Nacional, con sede en Santiago, ello sin perjuicio de que se han creado ya Direcciones Regionales, y se seguirán creando hasta completar la totalidad del país. Es decir, buscando desconcentrar el Archivo Nacional se crearon los conservadores regionales, pero no se les delegó la facultad de firmar sus propios documentos. Es perentorio introducir esa modificación que plasme la real intención de desconcentrar el Servicio.

El diputado **Díaz** (Presidente) propuso enviar oficio a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio manifestando una opinión favorable respecto de legislar en esta última materia.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Elimínase el literal e) del inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en la sesión de 3 de julio de 2018 con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de la Comisión); Florcita Alarcón; Alejandro Bernal; Miguel Ángel Calisto; Andrés Célis; Gonzalo Fuenzalida; Carolina Marzán; Hugo Rey, y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2018.

  
PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE  
Abogado Secretario de la Comisión